



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA del señor JAIME ACEVEDO HENDE, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. (Rad.No.2023-110).

En atención a la decisión calendada 09 de junio de 2023, emitida en segunda instancia por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL y tomando en consideración el escrito que precede, mediante el cual, el accionante deprecia la apertura del incidente de desacato, en razón que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento en su integridad al fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia, esta Dependencia de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

Por conducto de la Oficina de Apoyo, y de manera inmediata¹, REQUIÉRASE nuevamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a fin que, se pronuncie expresamente sobre los hechos soporte de la solicitud de desacato, e informe en el término de **un (1) día**, siguiente al recibo de la respectiva comunicación, que trámite (s) han efectuado para acatar la modulación del fallo de tutela de segunda instancia emitido el día **09 de junio hogaño**. En su defecto, ínstesele para que, en el término de 24 horas, adopte las medidas tendientes al cabal cumplimiento de lo allí ordenado, abriendo de ser necesario, los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que han omitido cumplir la decisión proferida en el trámite constitucional de la referencia.

Por último, **ADVIERTÁSELE**, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52 establece que: *"La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales..."*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

¹ Déjese constancia en el expediente virtual de todo el trámite de notificación que se surta con ocasión de la decisión aquí adoptada.

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

